

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UV” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARTIN GERARDO AGUILAR SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ROSA HERNANDEZ ESPEJO Y EL MTRO. ALFONSO CRUZ CORONA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES ACUERDAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. “LA UV” DECLARA:

I.1. Que es una institución pública de educación superior, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la capital del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave-México, regida por las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, los estatutos y reglamentos especiales aprobados por el Consejo Universitario General.

I.2. Que de conformidad con los artículos 2º y 3º de la Ley Orgánica en vigor, la Universidad Veracruzana tiene como fines los de conservar, crear y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad y con el más alto nivel de calidad académica y sus funciones son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, debiendo estar vinculada permanentemente con la sociedad, para incidir en la solución de sus problemas y proporcionar los beneficios de la cultura.

I.3. Que el Dr. Martin Gerardo Aguilar Sánchez, interviene en la concertación y firma del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 fracción III, 35, y 38 fracción XVIII de la Ley Orgánica, 24 y 25 del Estatuto General y como Rector de la Universidad Veracruzana, con base en el nombramiento otorgado a su favor por la junta de Gobierno, con fecha 30 de agosto de 2021 y prorrogado en su designación a través de acta de fecha 20 de junio de 2025.

OPCIONAL (ABOGADO GENERAL)

I.4. Que el Mtro. Heroy Muñoz Gómez, interviene en la concertación y firma del presente instrumento en su carácter de Abogado General de la Universidad Veracruzana, como lo prevé la Ley Orgánica vigente en sus artículos 82 y 83, que lo facultan como Representante Legal de la Institución y de acuerdo al Poder Notarial protocolizado con escritura pública número 28'644, de fecha diecinueve de

marzo del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del Notario Público número 16, Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, cuyo poder no ha sido revocado ni modificado a la presente fecha.

I.5. Que señala como domicilio para efectos del cumplimiento de este convenio, el edificio "A" de Rectoría tercer/quinto piso, Código Postal 91000, en Lomas del Estadio sin número, zona universitaria de Xalapa, Veracruz.

I.6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **UVE450101FM9**.

II. "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

II.1. Que en términos de lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

II.2. Que la Dra. Rosa Hernández Espejo, acredita su personalidad y facultades como Presidenta Municipal Constitucional de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a la Lista de Nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos publicada en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario cuatrocientos setenta y dos TOMO I, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco y con el acta número uno, de la Sesión Ordinaria de Instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha uno de enero de dos mil veintiséis y conforme a la Constancia de mayoría y validez de la elección de Presidencia Municipal expedidas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, asimismo, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en íntima relación con la fracción VI, del artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

II.3. Que el Mtro. Alfonso Cruz Corona, acredita su personalidad y facultades como Síndico Único y representante legal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a la Lista de Nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos publicada en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario cuatrocientos setenta y dos TOMO I, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco y con el acta número uno, de la Sesión Ordinaria de Instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha uno de enero de dos mil veintiséis y conforme a la Constancia de mayoría de la Sindicatura Única expedida por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, detentando la representación legal del ente público aludido en términos del numeral 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

II.4. Que mediante Sesión de Cabildo número _____ de fecha XX de mes de 2026, se acordó la celebración del presente convenio entre “LA UV” y “EL AYUNTAMIENTO”

II.5. Que, para efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Zaragoza S/N, Col. Centro, C.P 91700, Veracruz, Veracruz.

II.6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MVV080508US0.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Reconocer mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente Convenio General.

III.2. Que es voluntad de “**LAS PARTES**” suscribir el presente Convenio General, para promover y apoyar las actividades y acciones con fines comunes referidos a la docencia, la investigación y la extensión de los servicios para el aprovechamiento óptimo de los recursos de “**LAS PARTES**”.

En virtud de las declaraciones que anteceden, ambas partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio General tiene por objeto establecer las bases generales para realizar, en el ámbito de sus respectivos objetivos y competencias, acciones de interés mutuo en materia de vinculación, extensión de los servicios, gestión municipal, medio ambiente y desarrollo sustentable, vialidad, infraestructura turística, desarrollo comunitario, difusión cultura, divulgación artística y salud, quedando a consideración de “**LAS PARTES**” la ampliación hacia otras actividades de interés común.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

“**LAS PARTES**” convienen en que el presente Convenio General será el instrumento básico, del cual podrán derivar convenios específicos, programas de trabajo o anexos técnicos para la elaboración de las acciones y/o proyectos vinculados con su objeto.

En los convenios específicos, programas de trabajo o anexos técnicos deberán señalarse con precisión, entre otros, los objetivos; alcance; recursos financieros, técnicos, materiales que se destinen; lugar donde se realizarán las actividades; los compromisos que asuma cada una de “**LAS PARTES**”; y los responsables para el seguimiento de cada instrumento jurídico en particular.

TERCERA. PAGOS.

Para el caso de los convenios específicos que impliquen algún tipo de pago por la prestación de servicios, **"LAS PARTES"** acuerdan que la forma de pago se detallará en dichos instrumentos específicos.

CUARTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio General, permanecerá en todo momento bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que el presente Convenio General de Colaboración es de naturaleza estrictamente civil, por lo que no existe ni existirá relación laboral alguna entre ellas, ni entre una de **"LAS PARTES"** y los empleados, representantes, colaboradores, contratistas o subcontratistas de la otra.

En consecuencia:

- I. Ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como patrón empleador, socio, asociado o intermediario laboral de la otra, ni asumirá obligaciones de carácter laboral, de seguridad social, fiscal o de cualquier otra naturaleza derivadas de una relación de trabajo.
- II. Cada parte será única y exclusivamente responsable de sus propios trabajadores, empleados o colaboradores, incluyendo el pago de salarios, prestaciones, cuotas de seguridad social, impuestos, indemnizaciones y cualquier otra obligación derivada de la legislación aplicable.
- III. **"LAS PARTES"** acuerdan que no existe subordinación, dependencia económica exclusiva, ni prestación de servicios personales subordinados, elementos esenciales para la configuración de una relación laboral.
- IV. En caso de que alguna autoridad determine la existencia de una relación laboral en contravención a lo aquí pactado, la parte que haya dado origen a dicha situación sacará en paz y a salvo a la otra, asumiendo la totalidad de las responsabilidades, costos, sanciones, indemnizaciones y gastos legales que se generen.
- V. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ostentarse como representante laboral, agente o empleado de la otra sin autorización previa y por escrito.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN

"LAS PARTES" reconocen y acuerdan que, con motivo de la celebración del presente instrumento, podrán tener acceso a información de carácter confidencial, reservada o privilegiada, ya sea de forma verbal, escrita, digital, visual o por cualquier otro medio (en lo sucesivo, la "Información Confidencial"), incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: información financiera, comercial, técnica, operativa, estratégica, bases de datos, know-how, procesos, metodologías,

secretos industriales, propiedad intelectual, listas de clientes y proveedores, así como cualquier otra información que, por su naturaleza o por haber sido identificada como confidencial, deba considerarse como tal.

"LAS PARTES" se obligan a:

- I. Guardar estricta confidencialidad respecto de toda la Información Confidencial, absteniéndose de divulgarla, reproducirla, transferirla, publicarla o ponerla a disposición de terceros sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la parte titular.
- II. Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para los fines derivados del presente Convenio General de Colaboración, quedando estrictamente prohibido cualquier uso distinto, ya sea en beneficio propio o de terceros.
- III. Adoptar todas las medidas necesarias y razonables para proteger la Información Confidencial, al menos con el mismo grado de diligencia que utilizan para proteger su propia información confidencial.
- IV. Limitar el acceso a la Información Confidencial únicamente a empleados, asesores o colaboradores que necesiten conocerla para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración, quienes deberán estar sujetos a obligaciones de confidencialidad equivalentes.

La obligación de confidencialidad subsistirá durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración y por un periodo de cinco años posteriores a su terminación, independientemente de la causa de dicha terminación.

En caso de incumplimiento, la parte infractora será responsable de los daños y perjuicios ocasionados, incluyendo daño emergente, lucro cesante y, en su caso, daño reputacional, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, incluyendo medidas cautelares y/o la terminación inmediata del Convenio General de Colaboración.

Queda exceptuada de esta obligación aquella información que:

- a) Sea del dominio público sin infracción de esta cláusula;
- b) Haya sido conocida previamente por la parte receptora de forma legítima;
- c) Sea requerida por autoridad competente, en cuyo caso deberá notificarse previamente a la otra parte.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

En lo relativo a la propiedad industrial, **"LAS PARTES"** convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento

jurídico corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio General en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Convenio General de Colaboración, cuando dicho incumplimiento sea consecuencia directa de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por éstos aquellos acontecimientos imprevisibles, inevitables y ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: desastres naturales (como terremotos, huracanes, inundaciones), incendios, pandemias, epidemias, actos de autoridad, cambios en disposiciones legales o regulatorias, conflictos laborales, disturbios civiles, actos de terrorismo, fallas generalizadas en servicios de energía o telecomunicaciones, así como cualquier otro evento de naturaleza similar.

La parte que se vea afectada por un evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá:

- I. Notificar por escrito a la otra parte dentro de un plazo máximo de tres a cinco días naturales contados a partir de que tenga conocimiento del evento, describiendo su naturaleza, alcance y duración estimada.
- II. Adoptar todas las medidas razonables para mitigar los efectos del evento y reanudar el cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible.
- III. Acreditar, en su caso, la existencia del evento, cuando le sea razonablemente requerido por la otra parte.

Durante la vigencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas, sin responsabilidad para la parte afectada, sin que ello implique la extinción de las demás obligaciones no afectadas.

En caso de que el evento de caso fortuito o fuerza mayor se prolongue por un periodo mayor a sesenta días naturales, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente Convenio General de Colaboración sin responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito a la otra parte.

La presente cláusula no será aplicable cuando:

- a) El incumplimiento derive de negligencia, dolo o falta de previsión de la parte que la invoca;
- b) El evento haya podido evitarse mediante medidas razonables;
- c) Se trate de obligaciones de pago previamente exigibles, salvo que el evento afecte directamente los medios para realizarlas.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo por "**LAS PARTES**", siempre y cuando las modificaciones no alteren sustancialmente el objeto del presente Convenio; las modificaciones a las que se sujete el presente convenio deberán constar por escrito, las cuales tendrán el carácter de obligatorias a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas serán a través de la suscripción del Convenio Modificadorio correspondiente

NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

"**LAS PARTES**" convienen en que el presente Convenio General de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintinueve, pudiéndose dar por terminado anticipadamente por cualquiera de "**LAS PARTES**" previa notificación por escrito que en este sentido se formule con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, escrito en el que debe contener la exposición de las razones que dieron origen a dicha terminación anticipada.

"**LAS PARTES**" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento legal que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio General serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de "**LAS PARTES**" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA PRIMERA. DEFINITIVIDAD.

Este Convenio General, constituye la voluntad de "**LAS PARTES**" y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"**LAS PARTES**" convienen que las presentes cláusulas son producto de la buena fe, las controversias que susciten respecto al alcance, interpretación, ejecución o cumplimiento, serán resueltos, en una primera instancia por "**LAS PARTES**", o en su defecto por las leyes y autoridades competentes de la ciudad de Xalapa-

Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Leído el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal, lo firman por (TRIPLICADO) en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ***** días del mes de **** del año dos mil *****.

Por **“LA UV”**

Por **“EL AYUNTAMIENTO”**

DR. MARTIN GERARDO AGUILAR SÁNCHEZ
RECTOR

DRA. ROSA HERNÁNDEZ ESPEJO
PRESIDENTA MUNICIPAL

MTRO. ALFONSO CRUZ CORONA
SINDICO ÚNICO